

Art. 5.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad y formarán parte de él el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, el representante provincial del Ministerio de Industria, el representante provincial de la Comisión Nacional de Productividad Industrial y doce representantes como máximo de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Los representantes de las instituciones públicas o privadas serán nombrados por el Rector de la Universidad; la mitad de ellos, a propuesta del Claustro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, y la otra mitad a propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Su nombramiento se hará por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirá al menos una vez al año para aprobar su presupuesto, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Art. 7.º La Junta directiva la integrarán el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y tres Catedráticos o Profesores de cada uno de estos Centros, elegidos por los Claustros respectivos de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las materias que el Instituto enseña.

En la presidencia de la Junta directiva se rotarán cada curso el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los Catedráticos o Profesores pertenecientes a la misma será designado por la propia Junta Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudio del Instituto y la promoción de las actividades del mismo.

b) La propuesta de las medidas que se consideren para una mayor eficiencia del Instituto.

c) La presentación al Patronato del presupuesto, cuentas y la redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

El presupuesto se integrará dentro del general de la Universidad, con afectación especial a sus propios fines, y será administrado por la Junta directiva.

d) El nombramiento de los Profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta conjunta del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, su Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta, y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

III. Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de Centros de estudios superiores, y naturalmente sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva previa la aprobación de las pruebas que estimen pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevarse conjuntamente por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, ambas de Bilbao, al Rector de la Universidad de Valladolid para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma previo informe de la Junta directiva del Instituto.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Huesca y Navarra.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo noveno del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento, por Orden de 14 de mayo

de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), dispuso la aprobación del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

El incremento de las actividades docentes, administrativas y presupuestarias en el ámbito de la Enseñanza Laboral en las provincias de Huesca y Navarra hace preciso la creación de las Comisiones Provinciales de dicho orden docente en tales provincias, coordinando la actividad que en las mismas realizan el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en las precitadas normas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

1.º Se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Huesca y Navarra, en las que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondientes, Organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos en las provincias citadas.

2.º Designar Vicepresidentes de las siguientes Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral:

De Huesca, a don Juan Aros Masso.

De Navarra, a don Félix Huarte Goñi.

3.º Las plantillas del personal administrativo y subalterno de cada una de las Comisiones que se crean estarán constituidas por un Oficial de Secretaría y dos Auxiliares administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad y otro para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en ninguna de las dos provincias de que se trata existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, excluidos los de la modalidad administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirviente de limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

4.º El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito actualmente con carácter accidental o interino a las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, cesará en sus respectivos cargos.

5.º Designar Secretario de cada una de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral que a continuación se citan:

De Huesca, a don Virgilio Valenzuela Foved.

De Navarra, a don Luis Rey Altuna.

6.º Durante el actual ejercicio, los presupuestos de las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, aprobados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se administrará de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Régimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se acuerda el cese del Colegio, femenino, «Sagrado Corazón», de Coria (Cáceres), dándole de baja de la relación de Colegios Autorizados.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Prefecta general de Estudios de la Congregación de Esclavas del Divino Corazón y de la Virgen Inmaculada, dando cuenta de que en el presente curso 1964-65 ha dejado de funcionar como Colegio Autorizado de Grado Elemental, denominado «Sagrado Corazón», de Coria (Cáceres);

Resultando que el indicado Colegio fué autorizado para el Grado Elemental por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1963;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa que la Directora del Centro, en el curso pasado, le comunicó que era el último en que funcionaba el Colegio, y que las alumnas pasarían al Colegio Libre Adoptado, mixto, de la localidad, a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando que la Directora del Centro ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando que la Directora del Centro ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y que las alumnas siguen sus estudios en el Colegio Libre Adoptado, no constando ningún impedimento para la baja que solicita,